

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para revisar sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1600
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Marisol Castaño García
Demandado:	Beimar Zamir Astudillo Tombe
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00326-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por la señora MARISOL CASTAÑO GARCIA contra el señor BEIMAR ZAMIR ASTUDILLO TOMBE está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Teniendo en cuenta la vigencia actual del Decreto 806 de 2020, y la solicitud de emplazamiento al demandado en razón a la manifestación bajo la gravedad del juramento que realizó la parte actora del desconocimiento de la dirección física y correo electrónico de la misma - art.293 C.G.P.-, se ordenará realizar el emplazamiento para la notificación personal del señor BEIMAR ZAMIR ASTUDILLO TOMBE de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º de la norma en cita, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por la señora MARISOL CASTAÑO GARCIA en contra del señor BEIMAR ZAMIR ASTUDILLO

TOMBE, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor BEIMAR ZAMIR ASTUDILLO TOMBE y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

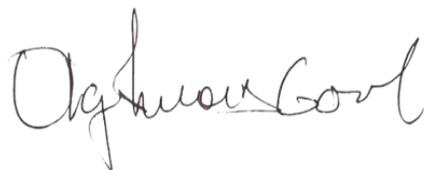
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor BEIMAR ZAMIR ASTUDILLO TOMBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.604 de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º. del Decreto 806 de 2020, la cual se surtirá {únicamente en el Registro Nacional de Personal Emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar a la Dra. ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA, abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía No. 66.851.947 y Tarjeta Profesional No. 113.594 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario